



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00214-00
DEMANDANTE: Elkin de Jesús Marulanda Martínez
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Ejército Nacional

RESUELVE EXCEPCIONES Y FIJA FECHA

Según lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, es pertinente, en la presente etapa procesal, resolver las excepciones previas alegadas por las entidades accionadas en su correspondiente contestación de la demanda, previo a fijar fecha para la realización de la continuación de la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES

Se estudiarán y resolverán las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del C.G.P. y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Revisadas la contestación de la demanda se observan las siguientes:

Demandada	Vencimiento término común inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. (modificado por la Ley 2080 de 2021)	Entrega o retiro traslado	Vencimiento término de traslado de la demanda artículo 175 del C.P.A.C.A	Contestación
Nación – Ministerio Defensa – Policía Nacional	No aplica	No aplica	13 de diciembre de 2021	7 de diciembre de 2021 con excepciones previas: - Caducidad - Genérica
Nación – Ministerio Defensa –	No aplica	No aplica	13 de diciembre de 2021	14 de diciembre de 2021 con excepciones previas:

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000214-00
DEMANDANTE: Elkin de Jesús Marulanda Martínez
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otro

2

Ejército Nacional				- Falta de legitimación en la causa
-------------------	--	--	--	-------------------------------------

2.1. Excepciones previas

Como quiera que la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional contestó la demanda por fuera del término legal, el Despacho solo se pronunciará respecto de las excepciones propuestas por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Demandada	Excepción previa	Fundamento de la excepción	Consideraciones del Despacho
Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional	Genérica	Para que el Despacho cualquiera que encuentre probada	Para el Despacho la denominada excepción de oficio innominada, genérica o sustantiva no constituye una excepción en estricto sentido, sino un exhorto al fallador para desarrollar su función de director del proceso. Los argumentos de defensa serán objeto de estudio al definir de fondo el asunto de la controversia. Por lo cual, esta autoridad se abstendrá de pronunciarse al respecto en esta etapa procesal.
	Caducidad	La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional fundamentó esta excepción en que en este caso término de caducidad se debía contabilizar según lo señalado en la sentencia SU 254 de 2013. Así mismo, indicó que mediante auto del 22 de octubre de 2020, la Procuraduría 10 Judicial indicó que el asunto no era susceptible de conciliación por cuanto ya había operado la	Respecto a la caducidad del medio de control, en auto del 20 de octubre de 2021, que admitió la demanda, el Despacho expuso las diferentes tesis jurisprudenciales en torno a este tema, haciendo énfasis en que el precedente aplicable a este tipo de asuntos es aquél en el que tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han considerado que el desplazamiento forzado es un daño continuado y, por ende, solo es posible contar el término de dos años, una vez se acredite que el desplazamiento cesó.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000214-00
DEMANDANTE: Elkin de Jesús Marulanda Martínez
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otro

		caducidad del medio de control.	<p>Como quiera que a la fecha de expedición de esta providencia no han variado las circunstancias fácticas, pues no se han aportado pruebas que acrediten que los demandantes superaron la situación de desplazamiento y tampoco se tiene conocimiento de una sentencia penal en firme que declare la responsabilidad por los hechos objeto de este proceso, el Despacho se estará a lo expuesto en el auto admisorio de la demanda.</p> <p>En consecuencia, se declarará no probada la excepción de caducidad del medio de control.</p>
--	--	---------------------------------	--

2.2. Fijación de fecha audiencia inicial

Resuelto lo anterior, se aclara que el presente caso no continuará con sentencia anticipada, toda vez que conforme al artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2014 que adicionó el artículo 182 A, señaló en el literal b que esta se realizará cuando no haya que practicar pruebas y en este caso las partes solicitaron pruebas así:

Parte	Pruebas solicitadas
Demandante	Oficios, testimonios y prueba trasladada
Nación-Ministerio Defensa-Policía Nacional	Oficios

Así las cosas, el Despacho fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el **24 de mayo de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifefizecloud.com/13868562>.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de caducidad propuesta por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

SEGUNDO: Fijar audiencia inicial de que trata el numeral 1º del artículo 179 y el artículo 180 del C.P.A.C.A. para el **24 de mayo de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**,

M. DE CONTROL: Reparación directa 4
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000214-00
DEMANDANTE: Elkin de Jesús Marulanda Martínez
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otro

diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifefizecloud.com/13868562>.

Parágrafo 1. Mediante este auto se ordena a las partes informar mediante memorial en el término de tres días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y el celular del facultativo que los va a representar a la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes solicitados en su petición de pruebas.

Parágrafo 2. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

Parágrafo 3. En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

TERCERO: La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Las partes deberán adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este Despacho.

QUINTO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000 KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

Parágrafo. Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

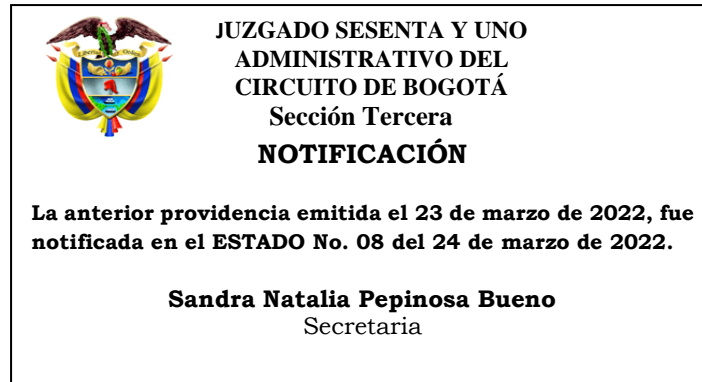
SEXTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Sandra Milena González Giraldo quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.036.924.841 y tarjeta profesional 316.534 del C.S.J., para que actúe en representación de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, de conformidad con el poder aportado en el expediente.

M. DE CONTROL: Reparación directa 5
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000214-00
DEMANDANTE: Elkin de Jesús Marulanda Martínez
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otro

SÉPTIMO: Aceptar la renuncia del abogado Germán Leónidas Ojeda al poder a él conferido. Requerir a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional para que otorgue un nuevo poder.

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

S.R.



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a855074c0621838f3e0f4860910f77ac8d848349b91f6cddc73b8dfbf50a2ce9**
Documento generado en 23/03/2022 11:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>